

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 82-2020

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas dos minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte.

El día once de septiembre del presente año, se recibió por medio de la cuenta electrónica oir.vmt@mop.gob.sv, solicitud de información, suscrita por la ciudadana

petición que fue admitida e identificada bajo la referencia administrativa número ochenta y dos- dos mil veinte, concerniente a: **1)** Favor informar si el señor

Abogado y Notario, con Número de Identificación Tributaria

es actualmente servidor público dentro del Viceministerio de Transporte; esto de conformidad a la definición de servidor público que brinda la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 6 literal g) "Servidor público: persona natural que presta servicios ocasional o permanentemente, remunerados o ad honórem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento, contrato u otra modalidad dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Asimismo, comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos." En caso que el señor de no sea servidor público del VMT a la fecha, informar si lo ha sido dentro del período comprendido entre los años 2015-2020. Favor detallar además: **a)** Su cargo dentro de la institución; **2)** El régimen bajo el cual ha sido contratado; **3)** Qué tipo de jornada laboral posee (tiempo completo o medio tiempo); y **4)** Desde qué fecha ingresó a la institución sea como empleado o funcionario público.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.

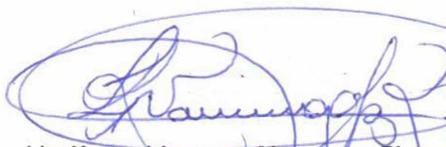
El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional de este Viceministerio ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos que lleva en el cual no se ha encontrado ningún registro a nombre de empleado o ex empleado con el nombre por lo que no posible proporcionar la información solicitada.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Confírmase la Inexistencia de la información concerniente contratación del señor
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.